

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00420-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., alléguese el dictamen pericial que en dicho precepto jurídico se exige.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 406 del C.G. del P., alléguese certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años.
3. Conforme a lo señalado en el numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese nuevo avalúo catastral correspondiente al año gravable 2020, pues en el anexo el valor del inmueble resulta ilegible.
4. Alléguese nuevo poder dirigido a la presente autoridad judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d152637a97d1871fc38bf91c028f35c685c9c5d0f56c880b03c56784d5081804

Documento generado en 01/09/2020 06:36:55 p.m.